

Paraná, 12 de Abril de 2020.-

Señor Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos.
Cr. Gustavo Bordet.

S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos al Señor Gobernador a fin de solicitarle quiera tener a bien considerar la inclusión del servicio de justicia provincial en las actividades exceptuadas del cumplimiento de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular del personal afectado al mismo.-

Que con motivo del dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y 325/2020 por el Señor Presidente de la Nación Argentina, el servicio de administración de justicia en todo el ámbito del territorio nacional, se encuentra reducido a una mínima expresión, en virtud de las restricciones establecidas en el marco de la emergencia sanitaria.-

Es imperioso destacar la razonabilidad y oportunidad de las medidas tomadas en procura de poner en resguardo el bien máspreciado, cual es la vida de los argentinos, resultando incuestionables frente a la gravedad de la crisis epidemiológica global que azota a la humanidad. En ese contexto, es preciso aceptar el sacrificio individual y colectivo que la situación demanda y la resignación temporaria de derechos en aras del bien común.

Sin soslayar entonces la magnitud de la pandemia desatada y la obligación de actuar en consecuencia, estimamos que cabe en estas horas analizar la necesidad imprescindible de volver al pleno funcionamiento del servicio de justicia, cuya administración es confiada al Poder Judicial, pilar fundamental en que se asienta el sistema republicano y federal de gobierno. (Art. 1° C.N. y Art 1°, 5° y 8° de la Constitución de Entre Ríos).-

Esta solicitud encuentra su fundamento en la necesidad imperiosa que el estado, único depositario de la potestad de impartir justicia, facilite a sus habitantes el Acceso Irrestringido a la Justicia, garantizando de tal modo la Tutela Jurídica

Continua y Efectiva de sus derechos y garantías, como lo establece el artículo 65 de nuestra Constitución Provincial.

El propio derecho a la vida, la salud, la libertad, el trabajo, a la subsistencia, a la seguridad de las personas, y a la paz social, entre otros muchos que hacen a la condición humana, suponen la vigencia inquebrantable del derecho humano de recurrir a la Justicia en demanda de protección o reconocimiento de aquellos otros igualmente fundamentales.- (Constitución Nacional – Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre - Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Universal de Derechos Humanos - y demás tratados, Pactos y convenciones internacionales incorporados a nuestra Constitución).-

Cabe mencionar en este mismo sentido, la Resolución N° 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denominada “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, fundamentalmente en sus puntos 16, 20, 24 Y 25 de la misma.-

Que el Señor Presidente de la Nación ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/2020 de fecha 11 de abril del corriente. En su artículo 2° establece que los Gobernadores de provincias podrán solicitar al Señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su calidad de tal y de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” que exceptúe del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular al personal afectado a la actividad solicitada.-

Que el Superior Tribunal de Justicia ha dictado la norma “Acuerdo General del 08 de Abril de 2020, por el cual ha organizado el restablecimiento del servicio de justicia en nuestra provincia. El mencionado Acuerdo General contiene una serie de Anexos o protocolos de actuación que regulan el servicio de justicia en la emergencia y también ha profundizado medidas concretas a los fines de preservar la salud pública.-

Que todos los operadores del servicio de justicia, magistrados, funcionarios, empleados judiciales, integrantes de los Ministerios Públicos y, por supuesto, la abogacía

entrerriana, con la pertinente vocación a brindar nuestros servicios, estamos dispuestos a trabajar bajo estas condiciones establecidas en el mencionado Acuerdo General, principalmente referido a la protección de la salud. Cabe mencionar que el grupo poblacional afectado al servicio de justicia es reducido y muy distribuido en todo el territorio provincial.

Que la digitalización de la vida ha demostrado un avance profundo e inexorable en todo el mundo, incluyendo los servicios públicos. El Superior Tribunal de Justicia, que ha venido trabajando en estos temas desde hace dos años atrás, está preparando la informatización total del servicio, a la mayor brevedad.-

Los servicios públicos fundamentales del estado entrerriano están realizando tareas, como el personal de los poderes Ejecutivos y Legislativos, el personal de la salud pública, de las fuerzas de seguridad, de la educación. Lo mismo para los servicios prestados por todos los municipios. También en el ámbito privado de la salud, el servicio de transporte público, la cadena alimentaria, etc., etc.-

En orden a lo expuesto, no cabe sino concluir que el servicio de justicia constituye una obligación tan esencial como indelegable por parte del estado provincial, cuya restricción por razones de orden público, emergencia social o sanitaria, no puede extenderse ilimitadamente en el tiempo sin que sus consecuencias se tornen lesivas a valores fundamentales del estado constitucional cuya protección también debe prodigarse en justa medida.

Cabe apuntar además que, la prestación de ese servicio esencial, es de imposible cumplimiento sin el concurso de la abogacía, operadores imprescindibles a la hora de ejercer el derecho humano de acceso a la justicia, el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Consecuentemente, resulta necesario que el abogado, cuente con la posibilidad ambulatoria para cumplir, en ese exclusivo caso, su rol coadyuvante de aquella. Tampoco escapará al elevado criterio del Señor Gobernador que, con las medidas aquí requeridas, también contribuirá a la vuelta voluntaria y libre al trabajo de abogados y abogadas, que

a la fecha se encuentran impedidos de ejercer su profesión y por ende a subvenir a sus necesidades alimentarias, propias de toda persona humana.

En virtud de ello, el Colegio de Abogados de Entre Ríos solicita al Señor Gobernador de la Provincia que peticione al Señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, Lic. Santiago Cafiero, en el marco del art. 2° del DNU 355/2020, la inclusión del servicio de justicia entrerriano, y a todos sus operadores, como actividad exceptuada del cumplimiento del aislamiento y la prohibición de circular; petición de igual de tenor ha efectuado la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

En la seguridad que con la implementación de las medidas aquí solicitadas se contribuirá a la recuperación de un servicio esencial para la ciudadanía toda, y reiterándonos una vez más a vuestra entera disposición, nos es grato saludar al Señor Gobernador con el debido respeto y la mayor consideración.

CARLOS OMAR PACHER
SECRETARIO

ALEJANDRO DANIEL CANAVESIO
PRESIDENTE

COLEGIO ABOGADOS DE ENTRE RIOS COLEGIO DE ABOGADOS DE ENTRE RIOS